

Es nulo el fallo de vista, el apelado y todo lo actuado, en un juicio de interdicto de retener, cuando se ha verificado previamente al comparendo, una inspección ocular, que es trámite extraño, como previo, en este procedimiento.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Wenceslao Valencia Castro ha interpuesto recurso de nulidad de la sentencia de vista de la Sala en lo Civil de la Corte Superior del Callao de fs. 80, que ha confirmado la apelada de fs. 74, que declara fundada la demanda de fs. 1 interpuesta por don Justino Vilca Pío contra el recurrente sobre interdicto de retener el fundo Patapata y por los daños y perjuicios causados por los actos perturbatorios, con costas.

Estimo que la sentencia recurrida, la apelada, y todo lo actuado es nulo a partir del auto admisorio de la demanda de fs 2, v., a cuyo estado se repondrá la causa para que se proceda conforme a ley. En efecto, pues, se ha dado a este interdicto de retener la tramitación de un interdicto de obra nueva al acceder a solicitud del actor a fs. 2 v., para que se lleve a cabo una inspección ocular antes de la realización del comparendo, como puede verse de fs. 8, que se ha hecho. Si se estimaba que esta diligencia era imprescindible ha podido recurrirse para su realización a la facultad que otorga el art. 209 inc. 9º del C. de P.C., pero no procederse como se ha actuado con lo que se ha incurrido en una nulidad de orden público por haberse violado el procedimiento. La nulidad está comprendida en el inc. 8º del art. 1085 del C. mencionado.

En consecuencia, la Sala se servirá declarar que es NULA la sentencia recurrida, INSUBSISTENTE la apelada y NULO e INSUBSISTENTE todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, la que se volverá a proveer conforme a ley. Salvo mejor parecer.

Lima, 12 de setiembre de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de setiembre de mi novecientos sesentitrés.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ochenta, su fecha veintiseis de junio del presente año, INSUBSISTENTE la apelada de fojas setenticuatro, su fecha diecinueve de abril último, y NULO todo lo actuado, desde fojas dos vuelta, a cuyo estado repusieron la causa, para que se proceda con arreglo a ley; en los seguidos por don Justino Vilca Pío, con don Wenceslao Valencia Castro, sobre interdicto de retener; y los devolvieron.— MAGUIÑA.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGURÉN.— ALARCON.— Se publicó.— conforme a ley. Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 418/63.— Procede del Callao.